



Resolución del Secretario General No. 018-2021-TR/SG

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: El recurso interpuesto por AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 034-2021-MTPE/4/11; el expediente sancionador N° 751-2018-MTPE/1/20.45; la Hoja de Elevación N° 0051-2021-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 321-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como función exclusiva de la Entidad, la de ejercer la potestad sancionadora, cuando corresponda. Asimismo, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece en su Título IV, el régimen de infracciones y sanciones en materia de relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social;

Que, con Resolución Directoral N° 034-2021-MTPE/4/11 de fecha 05 de marzo de 2021, la Oficina General de Administración resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 184-2020-MTPE/4/11 de fecha 03 de agosto de 2020, por parte del obligado AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.; asimismo, procedió a comunicar a la Unidad de Cobranza Coactiva el saldo pendiente de cobro, cuyo monto actualizado al 03 de agosto de 2020, ascendía al monto de S/ 37 283.10 (Treinta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Tres y 10/100 Soles);

Que, a través del escrito de fecha 14 de marzo de 2021, ingresado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con fecha 17 de marzo de 2021, AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 034-2021-MTPE/4/11; fundamentando su recurso en el hecho de que la Resolución N° 184-2020-MTPE/4/11, mediante la cual se otorgó el fraccionamiento solicitado por el impugnante, no habría sido válidamente notificada a éste, por lo que considera que se incurriría en grave error si se declara la pérdida del fraccionamiento otorgado mediante la citada Resolución Directoral N° 184-2020-MTPE/4/11, manifestando que "(...) se incurre en error, al pretender validar un acto de notificación que no se ha realizado bajo la formalidad establecida en la norma y que, no cumple con presupuesto para ser considerado como un acto válido. Ofreciendo como medio de prueba la exhibición que deber efectuar su representada del cargo de notificación físico de la notificación de la Resolución Directoral N° 184-2020-MTPE/4/11 de fecha 03 de agosto de 2020, efectuada en el domicilio real de mi representada, así como el correo electrónico de confirmación que acredite haber cumplido con la formalidad establecida en la ley de la materia. (Sic)";



Que, el Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2012-TR, es aplicable a todas las dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que impongan multas, de acuerdo con sus facultades. Dicho Reglamento, en su artículo 29 dispone que: *“Contra la resolución de la Oficina General de Administración, procede la interposición de Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente hábil de notificada la resolución respectiva. El recurso debe dirigirse al Jefe de la Oficina General de Administración para que eleve lo actuado al superior jerárquico, quien en un plazo máximo de treinta (30) días, emite la resolución correspondiente. (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es deber de la autoridad administrativa en el procedimiento administrativo: *“Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados (...)”*. Asimismo, la antes mencionada norma en su artículo 223, establece que: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.”*;

Que, siendo que el recurso de reconsideración no ha sido contemplado en el Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2012-TR; y que del escrito de AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., se advierte que este tiene como finalidad sustentar una diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, habiéndose presentado el recurso dentro del plazo de quince (15) días y que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 29 del referido Reglamento; corresponde encausar el recurso impugnativo presentado por AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C contra la Resolución Directoral N° 034-2021-MTPE/4/11, calificándolo como un recurso de apelación y proceder a su evaluación;

Que, de la revisión del Expediente Sancionador N° 751-2018-MTPE/1/20.45, remitido por la Oficina General de Administración a través de la Hoja de Elevación N° 0051-2021-MTPE/4/11, se advierte a fojas 00017, el ANEXO N° I-B SOLICITUD DE BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA completado y suscrito por el señor Jorge Alberto Gutiérrez Rodríguez, con fecha 13 de marzo de 2020, en representación de AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C, en el cual se consigna como domicilio real la Av. Elmer Faucett 474 Of. 204, San Miguel. Asimismo, se observa que el solicitante aceptó que los actos administrativos que se generen en el citado procedimiento se le comuniquen por medio del correo electrónico nerymaral@hotmail.com dirigido a Nery Martínez. Además, en el citado Expediente Sancionador constan los documentos siguientes:





Resolución del Secretario General No. 018-2021-TR/SG

- Comunicación dirigida al correo electrónico nerymaral@hotmail.com de fecha 23 de setiembre de 2020, en el cual se solicita acuse de recibo y se adjunta los documentos denominados: RD N° 184-2020-MTPE-4-11 - AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., ACTUALIZACIÓN DE PAGOS - AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y CRONOGRAMA DE PAGOS - AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. Esta comunicación fue reenviada al mismo correo electrónico en fecha 25 de setiembre de 2020 (a fojas 00031).
- **Aviso de notificación** (Primera visita): el 29 de octubre de 2020, a horas 2:40 pm, se dejó un Aviso de notificación en el domicilio de AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., sito en Av. Elmer Faucett 474 Of. 204 San Miguel, señalando como asunto "otorga beneficios de fraccionamiento" y manifestando que se volvería el 30 de octubre de 2020 a las 10:50 am. (a fojas 00032).
- **Cédula de notificación** (Segunda visita): a la que se anexa la Resolución Directoral N° 184-2020-MTPE/4/11, y en la que se manifiesta que habiéndose constituido en el domicilio de AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., sito en Av. Elmer Faucett 474 Of. 204, San Miguel, el 30 de octubre a las 10:50 a.m., no se encontró al destinatario y se dejó la documentación bajo la puerta; asimismo, se mencionan características físicas del inmueble en el acápite de observaciones de la cédula (a fojas 00033).

Que, de lo anteriormente señalado, se advierte que al no haberse recibido acuse de recibo de la comunicación electrónica dirigida al correo electrónico nerymaral@hotmail.com, mediante la cual se le notificaba la Resolución Directoral N° 184-2020-MTPE/4/11, que resolvió otorgar el fraccionamiento solicitado por AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C, se procedió con la notificación personal, según lo previsto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo señalado, y de acuerdo con las reglas del régimen de la notificación personal contenidas en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que la Resolución Directoral N° 184-2020-MTPE/4/11 que resolvió otorgar el fraccionamiento solicitado por el obligado AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. fue válidamente notificada;

Que, asimismo, en el Informe N° 0030-2021-MTPE/4/11.03, emitido por la Unidad de Control de Multas y que sustenta la Resolución Directoral N° 034-2021-MTPE/4/11, se señala que "(...) AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., se encuentra inmerso en la causal de pérdida del beneficio dispuesto en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, por no haber cumplido con las condiciones establecidas en la Resolución que aprueba el beneficio de fraccionamiento (artículo 2 de la Resolución Directoral N°



184-2020-MTPE/4//11), por lo que corresponde emitirse la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento.”;

Que, por lo expuesto, se tiene que la Resolución 034-2021-MTPE/4/11 que resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C mediante Resolución Directoral N° 184-2020-MTPE/4/11, ha sido dictada conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en virtud a la documentación que acompaña a la presente y al marco legal expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación agota la vía administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 012-2012-TR, que aprueba el Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Encauzar el recurso de reconsideración interpuesto por AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 034-2021-MTPE/4/11 como un recurso de apelación, en aplicación del numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 034-2021-MTPE/4/11, por la que se resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 184-2020-MTPE/4/11 de fecha 03 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.





Resolución del Secretario General No. 018-2021-TR/SG

Artículo 3. Notificar la presente resolución a AIDC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes; devolviéndose los actuados a la Unidad de Control de Multas.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN MARI ROU GARCIA
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

